

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES

por conducto de



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PAC-0002

OIG SECRETARIA

SOBRE:

16 SEP '25 13:31:53

Plan de Acción Correctiva OIG-E-23-008; Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO

I. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El **11 de enero de 2023**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), notificó vía correo electrónico la publicación del Informe de Examen OIG-E-23-008, relacionado con los procesos del uso y manejo de los vehículos oficiales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para los años fiscales 2019-2020.
- 2) El **17 de febrero de 2023**, se envió por correo electrónico y correo certificado la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC) OIG-E-23-008. La comunicación incluyó el Formulario del PAC, el Reglamento 9229 y el Modelo OIG-PI-M-03: *Carta para Designación de los Oficiales de Enlace*, el cual debía suministrarse no más tarde del **20 de marzo de 2023**, conforme al Reglamento 9229-2025, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- 3) El **17 de marzo de 2023**, la AMA remitió el PAC correspondiente y, luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que se cumplió parcialmente con las recomendaciones 2, 3 y 4, dirigidas a la entonces presidenta y gerente general, descritas a continuación:

Recomendación 2 a la Presidenta y Gerente General

Instruir al vicepresidente del Área de Infraestructura Intermodal y Servicios Generales sobre el uso de los vehículos oficiales, una vez concluya la jornada laboral y se asegure de cumplir con las disposiciones de ley. Así como, requerirle capacitación a todo el personal autorizado a utilizar vehículos oficiales sobre el tema de uso y manejo de flota vehicular. (Hallazgo 1)

Recomendación 3 a la Presidenta y Gerente General

Revisar y someter a la consideración y aprobación del secretario, en un tiempo razonable los reglamentos y procedimientos mencionados en el Hallazgo 2 para atemperarlos a la ley vigente y los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la AMA.

Recomendación 4 a la Presidenta y Gerente General

Instruir a la vicepresidenta del Área de Administración y Finanzas para que se preparen comprobantes de desembolso para evidenciar la revisión y

aprobación de todos los pagos que se realizan por concepto de órdenes de compra, así como implementar procesos de preintervención en los documentos fiscales del Área a cargo. (Hallazgo 3)

- 4) El **5 de marzo de 2024**, se envió, por medio de correo electrónico, a la entonces presidenta y gerente general de la AMA, la *Evaluación del PAC y Solicitud del Informe Complementario 1* (ICP-1), el cual debía suministrarse no más tarde del **4 de abril de 2024**.
- 5) El **2 de abril de 2024**, se recibió el ICP-1 y se determinó que las recomendaciones 2 a la 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 6) El **26 de septiembre de 2024**, se envió la *Evaluación del ICP-1 y Solicitud del ICP-2*, la cual debía suministrarse no más tarde del **26 de octubre de 2024**.
- 7) El **28 de octubre de 2024**, la OIG recibió el ICP-2 y se determinó que las recomendaciones 2 a la 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 8) El **11 de diciembre de 2024**, enviamos la *Evaluación del ICP-2 y Solicitud del ICP-3*, no más tarde del **10 de enero de 2025**.
- 9) El **9 de enero de 2025**, se recibió el ICP-3 y se determinó que la recomendación 2 fue cumplimentada y que las recomendaciones 3 y 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 10) El **7 de febrero de 2025**, enviamos la *Evaluación del ICP-3 y Aviso por Posible Incumplimiento* en conjunto con el Formulario ICP-4, los cuales debían suministrarse no más tarde del **10 de marzo de 2025**.
- 11) El **10 de marzo de 2025**, se recibió el ICP-4 y se determinó que la recomendación 4 fue cumplimentada y que la recomendación 3 continuaba parcialmente cumplimentada.
- 12) El **8 de abril de 2025**, la OIG le envió al actual presidente y gerente general de la AMA el *Estatus del Plan de Acción Correctiva del Informe de Examen OIG-E-23-008* en conjunto con el Formulario ICP-5, el cual debía ser contestado no más tarde del 8 de mayo de 2025, junto con los documentos que permitieran validar el cumplimiento de la recomendación pendiente.
- 13) El **29 de mayo de 2025**, la OIG envió a la entidad un *Aviso por Posible Incumplimiento*, dado que no se recibió contestación a la carta de estatus del PAC emitida. En dicho aviso, se requirió que la información solicitada en la carta de estatus fuere suministrada no más tarde del 5 de junio de 2025.
- 14) El **13 de junio de 2025**, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) remitió el Informe Complementario 5 (ICP-5), junto con los borradores del *Manual de la Oficina de Pre-Intervención*, el *Manual de Procedimientos de Administración, Finanzas y Presupuesto*, y el *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*. Evaluada la documentación presentada, se determinó que la **Recomendación 3**, dirigida a la Presidenta y Gerente General, **permanece en estatus de cumplimiento parcial**.

Dicha recomendación establece lo siguiente:

Recomendación 3 a la Presidenta y Gerente General

Revisar y someter a la consideración y aprobación del secretario, en un tiempo razonable los reglamentos y procedimientos mencionados en el Hallazgo 2 para atemperarlos a la ley vigente y los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la AMA.

- 15) La determinación de cumplimiento parcial obedece a que los manuales sometidos no evidencian haber sido actualizados conforme a los cambios institucionales antes descritos, ni

consta que se haya tramitado su aprobación ante la autoridad nominadora correspondiente. En la acción correctiva provista, la AMA se limitó a indicar lo siguiente:

Se incluyen borradores para los siguientes procedimientos:

- 1) *Negociado de Pre-Intervención*
- 2) *Preparación y Manejo de Documentación para Realizar Pagos y Desembolsos Especiales*
- 3) *Manual de Procedimientos del Área de Administración y Finanzas*

El incumplimiento por parte de la AMA en atender plenamente las recomendaciones emitidas en el Informe de Examen OIG-E-23-008, lo cual ha impedido sustancialmente a la OIG poder concluir de manera efectiva el PAC epígrafe. Se advierte que dicha omisión podría constituir un incumplimiento con la política pública de la OIG aplicable a los PAC e ICP.

II. DERECHO APLICABLE

A. Ley 15-2017, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* se creó la OIG como ente fiscalizador de las entidades gubernamentales en el uso y manejo de los fondos, así como propiedad pública. Ello, con el fin de detectar, erradicar y prevenir el fraude y, consecuentemente, fomentar una sana administración gubernamental.¹

Entre sus múltiples responsabilidades, el Inspector General puede llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, tiene la facultad de asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos y evaluaciones existentes en el diseño de procedimientos gerenciales de entidades gubernamentales, con el fin de formular recomendaciones que promuevan la economía.² Por tanto, el Inspector General interviene con las entidades públicas en busca de promover una sana administración pública.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico: “a) *lograr niveles óptimos de integridad, honestidad y eficiencia en el servicio público; b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza; d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y e) desalentar prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de fondos y propiedad pública.*”³

Finalmente, la Ley 15-2017, *supra*, en su Artículo 17 establece que, ante una infracción o violación a las resoluciones, órdenes, normas, reglamentos y recomendaciones emitidas por la OIG, se podrá imponer sanciones administrativas.

B. Reglamento Núm. 9229-2020, Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

¹ Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Exposición de Motivos (3 LPRA § 8865 *et seq.*).

² *Id.*, Art. 7 (3 LPRA § 8871).

³ *Id.*, Art. 2 (3 LPRA § 8866).

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, se crea el Reglamento Núm. 9229, *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.4

[...]

[L]os servidores públicos tienen las siguientes responsabilidades:

[...]

Establecer y mantener un proceso de seguimiento oportuno de las acciones correctivas para asegurar su pronta atención y evitar que los hallazgos adversos se repitan. . . .

Artículo 3.5 Evaluación del PAC y de los ICP.

La OIG evaluará el PAC, los ICP y cualquier otra documentación remitida para determinar si las recomendaciones han sido atendidas. Se notificará por escrito el resultado de la evaluación a la entidad. De ser necesario, la OIG podrá requerir evidencia adicional para sustentar el cumplimiento.

Si todas las recomendaciones se consideran cumplimentadas, así se notificará por escrito. Cuando la OIG determine que, cualquiera de las recomendaciones permanece como parcialmente cumplimentada o pendiente de iniciar las acciones correctivas, también se notificará por escrito y se le requerirá la presentación de un ICP, según se dispone en el Artículo 3.3 de este Reglamento.

El funcionario principal o su representante autorizado deberá incluir evidencia que sustente el cumplimiento o la acción tomada con respecto a las recomendaciones.

Artículo 3.6 Verificación de implementación de las acciones correctivas; acciones que constituirán base para iniciar un procesamiento administrativo.

La OIG verificará el cumplimiento de la recomendación, así como la implementación y la eficacia de las acciones correctivas específicas en el PAC y los ICP. La verificación podrá incluir, entre otros, áreas relacionadas con la aprobación de reglamentos y procedimientos escritos; actualización y establecimiento de registros e informes; mecanismos de control interno; uso apropiado de los recursos; cumplimiento de leyes y reglamentos, recaudación de fondos, localización de propiedades y documentos, entre otras que procedan según las leyes o reglamentos estatales o federales, así como las guías, cartas normativas, estándares o directrices generales de la OIG o cualquier otra entidad con jurisdicción y competencia en la materia.

Además, la OIG podrá, entre otros: requerir información y documentos; efectuar pruebas de cumplimiento; realizar visitas a la entidad para validar las acciones correctivas implementadas; citar a funcionarios principales o cualquier otro servidor público, persona o entidad privada.

Si el resultado de la verificación demuestra que la entidad intervenida incumplió sustancialmente con la recomendación contenida en el informe de la OIG, se notificará por escrito a la entidad para que corrija la situación. De la entidad no corregir y se determine incumplimiento, la OIG podrá aplicar las acciones y penalidades que estime necesaria conforme al . . . Artículo 17 de la Ley Núm. 15 y el . . . Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG.

La OIG podrá incluir y verificar el cumplimiento de las acciones correctivas como parte de intervenciones, auditorías, estudios, evaluaciones o exámenes subsiguientes; o en el curso de una investigación.

III. ORDEN

Habiendo evaluado la información recibida mediante el Plan de Acción Correctiva y los Informes Complementarios 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15 – 2017, *supra*, y del Reglamento Núm. 9229-2020 se determina que la Autoridad Metropolitana de Autobuses **NO HA CUMPLIDO** con la **Recomendación 3**.

Por lo cual, se expide una **ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO** a la AMA, a los fines de requerir su respuesta debidamente fundamentada, en donde presenten lo solicitado como evidencia de la acción correctiva correspondiente a la recomendación pendiente a cumplimentar. Cónsono con lo antes expuesto y en ánimo de agotar los remedios administrativos provistos, se le ordena a la AMA lo siguiente:

- 1) A tenor con lo antes expuesto es necesario que la AMA cumplimente la Recomendación 3 y envíe copia de los siguientes manuales: *Manual de la Oficina de Pre-Intervención*, *Manual de Procedimientos de Administración y Finanzas y Presupuesto*, y *Manual de Normas Básicas y Procedimientos Área de Operaciones Intermodal*, debidamente revisados, actualizados y aprobados por la autoridad nominadora.
- 2) En caso de que los manuales antes mencionados aún se encuentren en trámite de revisión o aprobación, la AMA deberá presentar evidencia certificada que acredite los trámites realizados hasta la fecha, incluyendo, sin limitarse a, comunicaciones internas, minutas o cualquier otro documento que evidencie el curso del proceso. Además, deberá incluir un cronograma estimado que detalle las etapas restantes y la fecha proyectada para la aprobación final de cada uno de los manuales. Esta información será evaluada por la OIG para determinar si existe justificación suficiente para no iniciar un trámite adjudicativo por el incumplimiento con la implementación de la Recomendación 3.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a AMA, el **TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS LABORABLES**, es decir, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, para comparecer por escrito junto con la documentación pertinente a través de los correos electrónicos secretaria@oig.pr.gov y pac@oig.pr.gov.

V. ADVERTENCIAS

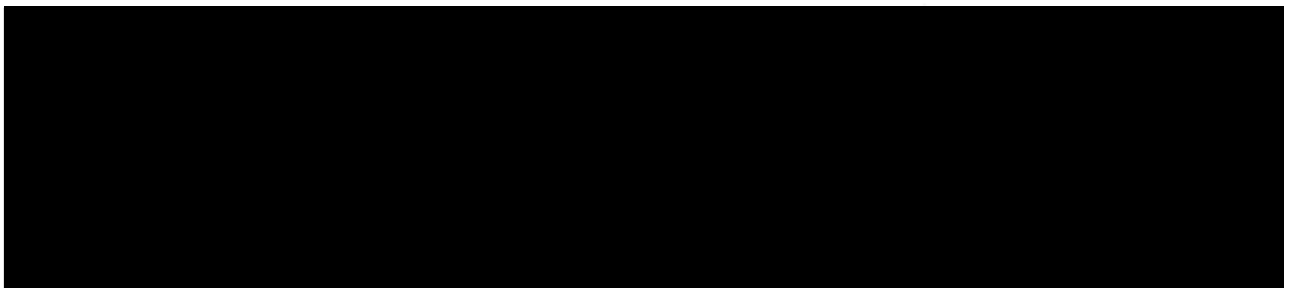
Se le apercibe a la AMA, que de incumplir o no responder a esta Orden, la OIG, por si o a través de cualquier funcionario autorizado, podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al debido proceso de ley, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento Núm. 9135-2019, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 16 de septiembre de 2025, copia de esta Resolución y Orden fue debidamente notificada a la entidad y a los siguientes funcionarios de la AMA:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, el 16 de septiembre de 2025.

